

313-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas cinco minutos del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Parrita de la provincia de Puntarenas del partido Alianza Demócrata Cristiana, en virtud del proceso de transformación de escala de dicho partido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Alianza Demócrata Cristiana, celebró el veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Parrita, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

El señor Félix Ángel Marín Mora, cédula de identidad 203990260 y Yisenia María Badilla Gómez, cédula de identidad 701010674, ambos designados como delegados territoriales suplentes, presentan doble militancia con el partido Restauración Parriteña, el primero designado en el Tribunal de Alzada como miembro suplente y la segunda en el Tribunal de Elecciones Internas como miembro propietaria respectivamente en la asamblea cantonal celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil catorce (ver resolución DGRE-025-DRPP-2015 de las doce horas del doce de marzo de dos mil quince).

Dicho aspecto podrá ser subsanado con la presentación de la carta de renuncia de los señores en cita, con el respectivo recibido por parte de esa agrupación política, si ese es su deseo, de lo contrario deberá el partido Alianza Demócrata Cristiana realizar una nueva asamblea con el fin de designar los puestos en mención.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación de dos delegados suplentes, el cual deberá recaer en una mujer y un hombre, esto con el fin de cumplir con el principio de paridad de género.

Cabe mencionar a la agrupación política que la designación de los delegados suplentes es facultativa, razón por la cual si a bien lo tiene la estructura en el cantón de Parrita estaría completa, de lo contrario dicho nombramiento podrá acreditarse mediante la

presentación de la carta de renuncia del señor Marín Mora y la señora Badilla Gómez al partido Alianza Demócrata Cristiana, con el recibido del partido de cita, si así lo desea o convocar una nueva asamblea, para designar el cargo faltante.

El partido Alianza Demócrata Cristiana deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos